

ACTA RESOLUTIVA

No. 028-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 27 DE MARZO DE 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA

LCDA. MAGDALA VILLACÍS

DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado

Dr. Daniel Argudo Pesántez

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-27-3-2012

El Pleno del Organismo, con cuatro votos a favor, de cuatro Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Ⓟ

- Que,** el numeral 6 del Art. 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho de "Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular";
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas - Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo de 2011, que reforma el artículo 199 del Código de la Democracia, establecen que las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular y que la solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad, podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato;
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas - Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo de 2011, que reforma el Art. 25 del Código de la Democracia, establece que: "Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular";
- Que,** en el artículo señalado en el considerando que precede, se determina explícitamente que la solicitud de revocatoria del mandato podrá ser presentada por las electoras o electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato; estableciendo además que una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del Art. 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana agregado mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas - Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria de Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo de 2011, establece que, los requisitos de admisibilidad son los siguientes: 1.- Comprobación de la identidad del proponente; y que estén en ejercicio de los derechos de participación; 2.- Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3.- La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la

revocatoria de mandato, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria;

Que, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la iniciativa popular normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 16 de septiembre de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley, da a conocer los motivos por los cuales una ciudadana o ciudadano puede solicitar la revocatoria de mandato de una autoridad de elección popular, estableciendo las formalidades que se deben cumplir para un proceso de revocatoria de mandato;

Que, el señor Juan de Dios Fajardo Abambara, con fecha 5 de marzo de 2012, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Cañar, la solicitud de revocatoria del mandato del señor José Alfonso Loja Dután, Alcalde del cantón Suscal, de la provincia de Cañar, amparado en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 61 y 105 de la Constitución de la República y en otras normas legales, como son: La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria del Mandato, y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, dando a conocer que, se ha incumplido e inobservado el Plan de Gobierno del cantón Suscal, periodo 2009-2014, presentado en la Delegación de la provincia del Cañar, desde el inicio de la gestión, hasta la presente fecha, en las siguientes dimensiones: Económica, Ambiental, Cultural, Social y Política;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, con fecha 7 de marzo de 2012, la Delegación Provincial de Cañar, notificó al señor José Alfonso Loja Dután, Alcalde del cantón Suscal, de la provincia de Cañar, que el señor Juan de Dios Fajardo Abambara, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, para lo cual se remite copia de la solicitud y se le otorga el término de siete (7) días para la presentación de la impugnación a dicha solicitud;

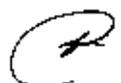
Que, con fecha 13 de marzo de 2012, el señor José Alfonso Loja Dután, Alcalde del cantón Suscal, de la provincia de Cañar, remite a la Delegación Provincial Electoral de Cañar, su impugnación y documentos de respaldo, dando a conocer las actividades realizadas en beneficio de su cantón, y solicita se inadmite la petición de revocatoria de mandato realizada en su contra por el señor Juan de Dios Fajardo Abambara, por cuanto, el referido

ciudadano participó en la primera petición de revocatoria de mandato, en la que actuó como procurador de dicho pedido el señor José Joaquín Loja Loja; y, porque no existe motivación clara y precisa por la que se solicita la revocatoria de mandato, puesto que no se especifica a qué puntos se contrae el incumplimiento y se limita a establecer que el plan de gobierno presentado ha sido inobservado, incumplido, de manera absoluta desde el inicio de su gestión y hasta la presente fecha, señala que este plan de trabajo fue estructurado en torno a las fortalezas, oportunidades, falencias y necesidades del cantón, contemplando las dimensiones políticas, social, cultural, económica y ambiental como establece la metodología de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, que va desde la construcción de obras físicas, así como también la realización de actividades sociales, culturales, económicas, ambientales y político – administrativas, tendientes a mejorar la estructura orgánica de funcionamiento de la municipalidad para la prestación de los servicios propios de esta instancia autónoma-administrativa; y, al mismo tiempo da a conocer que el solicitante enumera todos los ítems que dice no se han cumplido, o han sido inobservados, ignorando por completo las labores emprendidas en su administración, y no establece la determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria, como lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

Que, una vez revisados en su integridad los documentos presentados por el señor Juan de Dios Fajardo Abambara, se establece que el peticionario no cumple con el requisito establecido en el numeral 3, constante en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que Regulan la Revocatoria del Mandato, publicada en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo de 2011, que reforma la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que dispone que a continuación del artículo 25 se agregue un artículo Innumerado, que establece: "Artículo Innumerado.- Requisitos de admisibilidad. **3.-** La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria"; ya que, la motivación se refiere a aspectos de carácter global que constan en el plan de trabajo presentado por el señor José Alfonso Loja Dután, Alcalde del cantón Suscal, de la provincia de Cañar, al momento de la inscripción de su candidatura; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:



ARTÍCULO ÚNICO.- Negar la solicitud de revocatoria de mandato en contra del señor José Alfonso Loja Dután, Alcalde del cantón Suscal, de la provincia de Cañar, y consecuentemente, no dar paso a la entrega del formato del formulario para la recolección de firmas al señor Juan de Dios Fajardo Abambara, por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

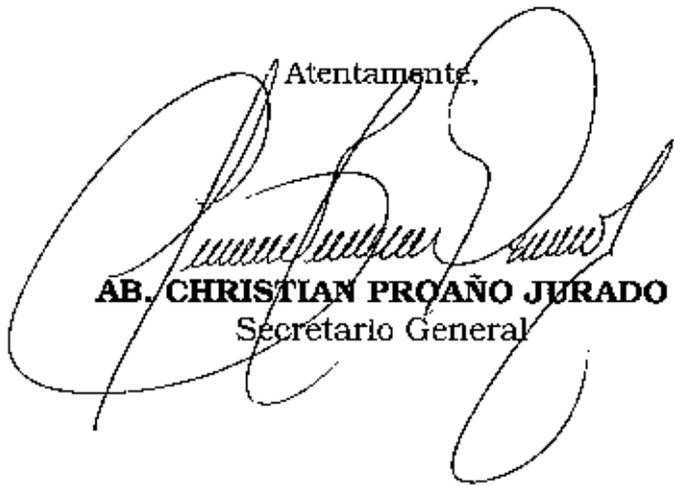
DISPOSICIONES FINALES:

1.- El señor Secretario General realizará el archivo de esta solicitud de revocatoria de mandato, y notificará la presente resolución al señor Juan de Dios Fajardo Abambara, al señor José Alfonso Loja Dután, Alcalde del cantón Suscal, de la provincia de Cañar y a la Delegación de la Provincia de Cañar, para los trámites de ley; y,

2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su notificación a las partes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

Atentamente,



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General

